

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

0034

ACUERDO DE 1998

14 DIC. 1998

Por el cual se autoriza continuar ofreciendo y desarrollando programas académicos de pregrado.

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en
uso de sus atribuciones legales y estatutarias**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con la Constitución Nacional, establecen la Autonomía Universitaria para organizar y desarrollar programas académicos, asignando la decisión al Consejo Superior Universitario.

Que el ICFES mediante Resolución 648 de abril de 1994, ordenó los registros de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca válidos por cinco (5) años.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo No 004 del 30 de abril de 1996, propuso al Consejo Superior Universitario la duración, metodología y fijación del número de estudiantes que podrán admitirse al primer semestre, en cada período académico y el estamento directivo expidió el Acuerdo No.003 de mayo 27 de 1996.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 003 de mayo 27 de 1996, se realizó la autoevaluación de los siguientes programas académicos de pregrado: Bacteriología y Laboratorio Clínico, Trabajo Social, Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe – metodologías presencial y a distancia, Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería – y del Posgrado en Especialización en Atención Social Integral en Salud Mental.

Que de la autoevaluación practicada al programa de Especialización en Atención Social Integral en Salud Mental se concluyó que era necesario hacerle una reestructuración.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR se continúen ofreciendo y desarrollando en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca hasta el 31 de diciembre del año 2003 los programas académicos de pregrado que se relacionan a continuación:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 2 del Acuerdo 0034 de 1998. Por el cual se autoriza continuar ofreciendo y desarrollando programas académicos de pregrado.

- Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Trabajo Social
- Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe – Metodología Presencial
- Tecnología en Secretariado Comercial Bilingüe – Metodología a Distancia.
- Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR para los programas académicos que ofrece la Universidad, relacionados en el artículo anterior, la continuidad en materia de título, duración, metodología, jornada y fijación del número de aspirantes que podrán admitirse al primer semestre, en cada período académico, así:

Programa: BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO
Título: Bacteriólogo y Laboratorista Clínico
Duración: Diez (10) semestres
Metodología: Presencial
Jornada: Diurna
Cupo Primer Semestre: 130 estudiantes

Programa: TRABAJO SOCIAL
Título: Trabajador Social
Duración: Ocho (8) semestres
Metodología: Presencial
Jornada: Diurna
Cupo Primer Semestre: 90 estudiantes

Programa: TECNOLOGÍA EN SECRETARIADO COMERCIAL BILINGÜE
Título: Tecnólogo en Secretariado Comercial Bilingüe
Duración: Seis (6) semestres
Metodologías: Presencial y a Distancia
Jornada: Diurna
Cupo Primer Semestre: Presencial: 100 estudiantes
Distancia: 60 estudiantes

Programa: DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA
Título: Tecnólogo en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
Duración: Seis (6) semestres
Metodología: Presencial
Jornada: Diurna y Nocturna
Cupo Primer Semestre: 50 estudiantes en cada jornada

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja 3 del Acuerdo - 0034 de 1998. Por el cual se autoriza continuar ofreciendo y desarrollando programas académicos de pregrado.

ARTICULO TERCERO.- Los programas realizarán procesos de autoevaluación en forma permanente y presentarán informes de avance anualmente al Consejo Académico.

ARTICULO CUARTO.- Para renovar la presente autorización, es requisito presentar al Consejo Superior Universitario, resultados finales de los procesos de autoevaluación con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR se incorporen en el Plan de Desarrollo Institucional, las líneas prioritarias de gestión derivadas de la Autoevaluación de los respectivos programas.

ARTICULO SEXTO.- ORDENASE notificar al Ministerio de Educación la presente providencia a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 837 del 27 de abril de 1994.

ARTICULO SEPTIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición; tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2003 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 003 DE 1996.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.E., a los 14 DIC. 1998

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


LUZ STELLA GONZALEZ CUAN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

BCDdeA
Clarainés M / CAP

DEROGADO MEDIANTE ACUERDO
022 DEL 15 DE OCTUBRE DE
2003